



AVISO

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 277 NUMERAL 1 LITERAL B Y C DEL C.P.A.C.A

| | |
|---|--|
| Medio de control | NULIDAD ELECTORAL |
| Radicado | 13-001-23-33-000-2020-00054-00 |
| Demandante | JLIO RAMON ARRAEZ DIAZ |
| Demandado | ACTO QUE DECLARO LA ELECCION COMO CONCEJAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA PERIODO 2020-2023, AL SEÑOR SEGIO ANDRES MENDOZA CASTRO |
| Providencia que se notifica o comunica | Auto Interlocutorio No. 037/2020 mediante el cual se admite la demanda, fechado 03-02-2020. |
| Magistrado Ponente | ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS |

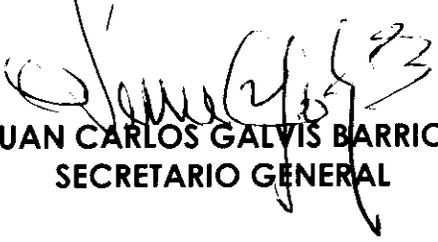
SE INFORMA AL ELEGIDO O NOMBRADO SEÑOR(A) SEGIO ANDRES MENDOZACASTRO Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, MEDIANTE EL CUAL LA PARTE DEMANDANTE PRETENDE: PRIMERO - QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ELECCIÓN CONTENIDO EN EL ACTA DE ESCRUTINIOS E -26 CON DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL LA COMISION ESCRUTADORA DE LA REGISTRADURIA MUNICIPAL - DISTRITO DE CARTAGENA - CONCEJO DECLARÓ LA ELECCIÓN DEL SEÑOR SERGIO ANDRES MENDOZA CASTRO IDENTIFICADO CON C.C. NO. 1047459564, COMO CONCEJAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ALIANZA VERDE PARA EL PERÍODO 2020-2023, POR ENCONTRARSE INHABILITADO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 30 DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADA POR LA LEY 617 DE 2000, DEBIDO A QUE ÉSTA CELEBRÓ, DENTRO DEL AÑO ANTERIOR A LA INSCRIPCIÓN, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON UNA ENTIDAD PÚBLICA DEL NIVEL DISTRITAL, ESTOES, UMATA, CONTRATO NO. 1451 DE 2018. LIQUIDADO EN FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018 (EL CUAL SE ANEXA) OTRA CAUSAL DE DECLARATORIA DE NULIDAD ES NO CONTAR CON EL REQUISITO DE AVAL VIGENTE NECESARIO PARA PARTICIPAR EN LOS COMICIOS ELECTORALES DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2019, YA QUE EL MISMO PARTIDO SUSPENDIO SU AVAL AL MOMENTO DE LA ELECCIONES, MEDIANTE AUTO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2019, VULNERANDO ASI NUIRFERAL 50 DEL ARTÍCULO 275 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y ASI MISMO LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN CONSONANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL, SU REGULACIÓN LEGAL, QUEDA CLARO QUE AL INTERIOR DE UN PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA, SE OTORGAN LOS AVALES PARA TAL FIN, Y DICHO INSTRUMENTO (AVAL VIGENTE) ES



NOTIFICACION POR AVISO

Art 277 Numeral 1 literal B y C ley 1437 de 2011

ELECTORALES. SEGUNDO, QUE COMO CONSECUENCIA, DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD SE CANCELE LA CREDENCIAL QUE ACREDITA AL SEÑOR SERGIO ANDRES MENDOZA CASTRO COMO CONCEJAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA PARA EL PERÍODO 2020-2023. TERCERO - QUE COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, EL CARGO DE CONCEJAL PREVIA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS - ELECTORALES NECESARIOS DEBERÁ SER OCUPADO POR EL CANDIDATO QUE LE SIGA EN VOTOS DE LA LISTA RESPECTIVA. PARA QUE EL DEMANDADO, SEÑOR SERGIO ANDRES MENDOZA CASTRO Y CUALQUIER CIUDADANO CON INTERÉS EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, INTERVENGA IMPUGNANDO LA DEMANDA, O DEFENDIENDO EL ACTO DEMANDADO DENTRO DEL TERMINO LEGALMENTE ESTABLECIDO.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Recibido Aviso
CC 10177285
marzo 2/20
hora 4:50pm



AVISO

AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCIÓN ELECTORAL A LA COMUNIDAD ARTICULO 277 NUMERAL 5 DEL C.P.A.C.A

| | |
|---|---|
| Medio de control | NULIDAD ELECTORAL |
| Radicado | 13-001-23-33-000-2020-00054-00 |
| Demandante | JLIO RAMON ARRAEZ DIAZ |
| Demandado | ACTO QUE DECLARO LA ELECCION COMO CONCEJAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA PERIODO 2020-2023, AL SEÑOR SERGIO ANDRES MENDOZA CASTRO |
| Providencia que se notifica o comunica | Auto Interlocutorio No. 037/2020 mediante el cual se admite la demanda, fechado 03-02-2020. |
| Magistrado Ponente | ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS |

HECHOS:

Primero: El Partido Alianza Verde, en fecha 24 de julio de 2019 por medio de sus Representantes Legales: Señores Rodrigo Romero Hernández y Jaime Navarro Wolff, registraron Lista definitiva para el Concejo de Cartagena, incluido entre ellos el aval al Señor SERGIO ANDRES MENDOZA CASTRO, en la lista conformada por el Partido Alianza Verde, igualmente candidatos para Alcaldía, Gobernación, Diputados, Alcaldes y Ediles

Segundo: En fecha 27 de julio de 2019, los candidatos al Concejo de Cartagena periodo 2020-2023, entre ellos el Señor SERGIO ANDRES MENDOZA CASTRO, se inscribieron ante la Registraduría Departamental de Bolívar.

Tercero: El pasado 27 de octubre de 2019, se llevaron a cabo las elecciones para elegir a nivel nacional Alcaldes, Gobernadores, Diputados, Concejales y ediles para el periodo 2020-2023, en las cuales el Distrito de Cartagena eligió los integrantes de su Concejo Distrital, eligiendo una totalidad de 19 Concejales.

Cuarto: El señor SERGIO ANDRES MENDOZA CASTRO, fue elegido Concejal del Distrito de Cartagena en representación del Partido Alianza Verde para el periodo 2020-2023, en las elecciones populares llevadas a cabo el 27 de octubre de 2019, tal como se evidencia en el acto administrativo E-26 CON de fecha 23 noviembre de 2019 el cual se anexa a la demanda.

Quinto: Ahora bien, el Señor SERGIO ANDRES MENDOZA CASTRO, hasta el 27 de octubre de 2018, estuvo vinculado con la UMATA; Debido a esta vinculación encontramos que el Señor SERGIO MENDOZA CASTRO, realizo Gestión y participación de negocios estatal, suscribiendo Contrato de Orden de Prestación de Servicios

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718





AVISO A LA COMUNIDAD

Art 277 Numeral 5 ley 1437 de 2011

Profesionales del contrato dentro del término prohibitivo que señala la Ley: el Señor SERGIO MENDOZA CASTRO AL CELEBRAR CONTRATO CON LA UMATA, HASTA EL 27 DE OCTUBRE DE 2018. En la cláusula tercera se lee que el concejal SERGIO MENDOZA CASTRO debía ejercer las funciones de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 1451 con acta de liquidación de fecha 9 de octubre de 2018 EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSION DE LA UMATA DISTRITAL DENOMINADA REACTIVACION DEL CAMPO PARA MI GENTE, CON EXTENSION RURAL PARA MEJORAR LA PRODUCCION PRODUCTIVA Y COMPETITIVIDAD DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIAS NOS PRODUCTORES DEL SECTOR PRIMARIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, QUIE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL SUBPROGRAMA REACTIVACION AGRICOLA PARA LA GENTE dentro de los 12 meses antes de la inscripción "nos coloca frente a una a otra (sic) causal de inhabilidad", establecida en la normatividad Y FRENTE A LOS OTROS CANDIDATOS EN SITUACION DE DESVENTAJE YA QUE el >Señor SERGIO MENDOZA , YA QUE INTERVENDRIA EN EL OTORGAMIENTO EN PROYECTOS DE INVERSION DE LA UMATA.

En lo pertinente el artículo 40, numeral 3o de la Ley 61 7 de 2000, que modificó el artículo 43 de la Ley 136 de 1994, señala:

Sexto: Agravando la situación del Señor SERGIO MENDOZA, por otra parte el aquí demandado Señor SERGIO MENDOZA CASTRO antes que se llevaran a cabo las elecciones por elección popular del 27 de octubre de 2019, debido a las denuncias que realizó el Señor Fabio Castellanos contra el aspirante Sergio Mendoza, por darle instrucciones a 50 jurados de votación para que alteran los resultados electorales; Debido a esta denuncia presentada ante la Fiscalía Seccional Cartagena el Comité de Ética del Partido Alianza Verde abrió investigación contra Sergio Mendoza, resolviendo mediante auto de fecha 22 de octubre de 2019 la suspensión por 60 días, FECHA QUE COBIJO LAS ELECCIONES CELEBRADAS A NIVEL NACIONAL DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019 Por esta razón el Señor SERGIO MENDOZA CASTRO, lo cobijo una inhabilidad sobreviniente posterior a su inscripción ante la Registraduría Nacional contrariando así el ordenamiento jurídico Colombiano en el sentido que el Señor SERGIO MENDOZA EL DIA DE LAS ELECCIONES (27 DE OCTUBRE DE 2019) NO CONTABA CON AVAL LEGAL por parte del Partido Alianza Verde, requisito integrante en el trámite pre electoral necesario, para concurrir a las justas y de los cuales se predica la condición de requisitos legales de elegibilidad para las elecciones por voto popular.

Se encuentra establecido, que, respecto al aval, podemos decir que de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano constituye uno de los requisitos que existen para que los ciudadanos puedan presentarse como candidatos para cargos de elección popular por una colectividad política con personería jurídica, procedimiento que es llevado a cabo al interior de la colectividad y además constituye un trámite previo a la inscripción de una candidatura. (...). En esa medida se puede concluir que la importancia del aval se traduce en que, 1) indica la militancia en un partido político, 2) garantiza el acatamiento de las normas estatutarias dentro de éste, respetando las formas de intervenir en las corporaciones (bancadas), y 3) moraliza la actividad política, bajo el entendido de que avalar a un candidato implica que el interesado cuenta requisitos y calidades para ejercer el cargo. Adicionalmente, la finalidad que tiene el aval dentro del ordenamiento jurídico, es servir como i) requisito de inscripción de candidatos de un partido o movimiento político con personería jurídica; ii) ser una garantía para la comunidad en general de que las personas inscritas por un partido o movimiento político pertenecen al mismo; y por último iii) constituye un parámetro para determinar que el inscrito reúne las condiciones en cuanto hace a los requisitos para desempeñar el cargo y que se encuentra libre de inhabilidades para su acceso.

Al respecto, la Sala Electoral ha considerado que el aval emana como el requisito formal que desde la Constitución Política (artículo 108) se impone para la inscripción de candidatos por partidos o movimientos políticos con personería jurídica, el cual

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgeng@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



AVISO A LA COMUNIDAD

Art 277 Numeral 5 ley 1437 de 2011

debe ir suscrito por el respectivo representante legal del partido o movimiento político o por quien él delegue l.

Así mismo ha señalado: Pues bien, conforme al ordenamiento jurídico, en materia de elección popular, la aptitud para ser elegido se adiciona con el requisito de elegibilidad de estirpe legal, de ser avalados por un partido o movimiento político con personería jurídica, o bien, a través de un grupo significativo de ciudadanos por el respaldo de firmas, y que constituye conforme al artículo 108 constitucional- requisito integrante en el trámite pre electoral necesario, para concurrir a las justas y de los cuales se predica la

Séptimo: Por los hechos aquí narrados encontramos que el Señor SERGIO MENDOZA CASTRO vulnero de forma clara, e injustificada el ordenamiento jurídico, por los hechos aquí narrados.

NORMAS VIOLADAS:

Procedimiento de demanda electoral establecido en los Artículos 139, 152, 164, y el Título VIII DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL TRAMITE Y DECISION DE LAS PRETENSIONES DE CONTENIDO ELECTORAL Artículos 275 y ss. Frente al particular, con la expedición del acto de elección E-26 de fecha 23 de noviembre expedido por la Registraduría Nacional (departamento de Bolívar), donde se declaró al Señor SERGIO MENDOZA CASTRO, como Concejal de Cartagena periodo 2020-2023, en representación del Partido Alianza Verde, desconoció las siguientes normas: **artículo 40, numeral 3º de la Ley 617 de 2000, que modificó el artículo 43 de la Ley 136 de 1994**

PRETENCIONES:

Primero: Que se declare la nulidad del acto administrativo de elección contenido en el Acta de Escrutinios E -26 CON de fecha 23 de Noviembre de 2019, por medio de la cual la COMISION ESCRUTADORA DE LA REGISTRADURIA MUNICIPAL - DISTRITO DE CARTAGENA - CONCEJO declaró la elección del Señor SERGIO ANDRES MENDOZA CASTRO identificado con C.C. No. 1047459564, como CONCEJAL del DISTRITO DE CARTAGENA en representación del Partido ALIANZA VERDE para el período 2020-2023, por encontrarse inhabilitado, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3º del artículo 43 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 617 de 2000, debido a que ésta celebró, dentro del año anterior a la inscripción, Contrato de Prestación de Servicios profesionales con una entidad pública del nivel Distrital, esto es, UMATA, contrato No. 1451 de 2018. liquidado en fecha 9 de octubre de 2018 (el cual se anexa)

Otra causal de declaratoria de Nulidad es no contar con el requisito de AVAL VIGENTE necesario para participar en los Comicios electorales de fecha 27 de octubre de 2019, YA QUE EL MISMO PARTIDO SUSPENDIO

SU AVAL AL MOMENTO DE LA ELECCIONES, mediante auto de fecha 22 de octubre de 2019, vulnerando así numeral 5º del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 y así mismo los estatutos de los partidos o movimientos políticos, en consonancia con lo establecido en el artículo 108 Constitucional, su regulación legal, queda claro que al interior de un partido o movimiento político con personería jurídica, se otorgan los avales para tal fin, y dicho instrumento (aval vigente) es necesario como requisito fundamental para participar en los comicios electorales.

Segundo: Que como consecuencia, de la declaración de nulidad se cancele la credencial que acredita al señor SERGIO ANDRES MENDOZA CASTRO como CONCEJAL del DISTRITO DE CARTAGENA para el período 2020-2023.

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

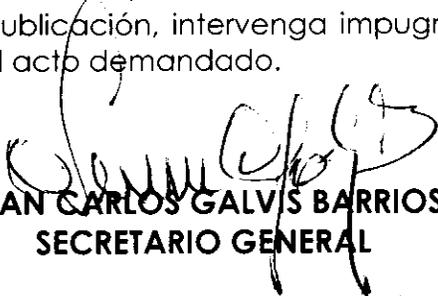
Teléfono: 6642718





Tercero: Que como consecuencia de lo anterior, el cargo de CONCEJAL previa la aplicación de los procedimientos jurídicos - electorales necesarios deberá ser ocupado por el Candidato que le siga en votos de la lista respectiva.

NOTA: Se informa a la comunidad de la existencia del proceso de la referencia, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente al de su publicación, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

